

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 26 de abril de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 384-2018-R.- CALLAO, 26 DE ABRIL DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 014-2018-TH/UNAC recibido el 23 de enero de 2018, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 003-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01040746) recibido el 07 de setiembre de 2016, por medio del cual el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN solicita se suspenda la designación del señor MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO como docente en el Ciclo Taller para Maestristas; argumentando que ha tomado conocimiento que el docente MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO formaría parte de la plana docente del Ciclo Taller para Maestristas conductores y/o obtener el Grado Académico de Maestro en Administración Estratégica de Empresas que estaría desarrollando la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, asimismo, que el Título de Master en Administración de Empresas presuntamente otorgado por la Universidad Internacional Euroamericana, a favor del docente MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO habría sido observado por la SUNEDU;

Que, el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante el Oficio N° 0260-B-2016-UPG-FCA-UNAC recibido el 27 de octubre de 2016, remite el descargo efectuado por el docente MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO presentado en dicha Dirección el 26 de octubre de 2016, indicando que el docente observado con Escrito de fecha 29 de diciembre de 2014 presentó documentos, entre ellos el Oficio N° 1369-2014-OSG e Informe Legal N° 817-2014-AL que contenía las copias legalizadas de los títulos de Master en Administración de Empresas y de Doctorado en Administración, con las resoluciones de reconocimiento emitidas por la ANR, evidenciándose que el ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, recibió el informe legal donde se expresa que los títulos con las respectivas resoluciones de reconocimiento emitidas por la ANR tiene validez legal; y que al tener conocimiento de la validez legal de dichos documentos observados por qué denuncia ante la Escuela de Posgrado y ante el Rectorado no habiendo acreditado con prueba alguna de sus denuncias; adjuntando copia del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU, donde figuran registrados oficialmente los títulos de Maestría y Doctorado del docente MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, y copia de la Constancia emitida por la Oficina de Personal de la Universidad Nacional del Callao en el que se indica que el docente ostenta el título de Master en Administración de Empresas y tiene el Doctorado en Administración; por lo que solicita se deriven



los actuados al Tribunal de Honor Universitario para que califique la conducta laboral del docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN en defensa de los derechos de los docentes;

Que, asimismo, con Oficio N° 02-2016-MAGC-FCA (Expediente N° 01040746) recibido el 27 de octubre de 2016, el docente MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO presenta su descargo ante la denuncia del docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN informando que mediante el Expediente N° 01018685 con Oficio N° 1030-2014-D-FCA el Ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. Juan Héctor Moreno San Martín solicitó al ex Rector de la Universidad Nacional del Callao, Dr. Manual Alberto Mori Paredes, consulta legal a la Oficina de Asesoría Jurídica si la fotocopia legalizada notarialmente de su Título de Master en Administración de Empresas eran reconocidos ante las instancias correspondientes, debido a que en ese momento el docente Marco Antonio Guerrero Caballero estaba programado para el dictado de clases en la Sección de Posgrado, ante lo cual con Oficio N° 1369-2014-OSG del 10 de diciembre de 2014, remitió la respuesta adjuntando el Informe Legal N° 817-2014-AL por el cual determina en el inciso e) que conforme a lo resuelto en ambas resoluciones de la ANR los títulos de Master en Administración de Empresas y de Doctorado en Administración otorgados al docente MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, tienen validez legal; pero pese a la opinión legal y estar programado para dictar clases en la Sección de Posgrado el ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas lo retiró de la programación atentando contra sus derechos al haber sido designado para tal desempeño; presentando la documentación sustentatoria de validez de sus títulos al ex Director de la Sección de Posgrado con Carta de fecha 29 de diciembre de 2014; y que ahora mediante el Expediente N° 01040476 sorprende al despacho rectoral pese a tener conocimiento oficial de la UNAC acerca de la validez de sus títulos y presenta denuncia; asimismo, adjunta copia del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales emitido por la SUNEDU así como una Constancia de la Oficina de Personal donde se indica que posee ambos documentos registrados en la UNAC; solicitando se derive todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario para la calificación de Ley, en defensa de sus derechos y su honorabilidad;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU mediante Oficio N° 1705-2016/SUNEDU-02-15.02 (Expediente N° 01054540) recibido el 21 de diciembre de 2016, informa que el señor MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO tiene registrado los Grados Académicos de Bachiller en Economía, Ciencias Administrativas, Títulos Profesionales en Economista, Licenciado en Administración, Título de Master en Administración de Empresas y Título de Doctorado en Administración;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 010-2017-OAJ recibido el 12 de enero de 2017, evaluados los actuados recomienda desestimar la petición del docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, y en relación al pedido del docente MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO concordante con el Oficio N° 0260-B-2016-UPG-FCA-UNAC suscrito por el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, derivar lo actuado al Tribunal de Honor Universitario para que se pronuncie conforme a sus atribuciones;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 003-2018-TH/UNAC de fecha 16 de enero de 2018, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, por haber recomendado al despacho rectoral que se suspenda la designación del docente MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO como docente en el Ciclo Taller para Maestrías, afirmando que los títulos de posgrado del referido docente habrían sido observados por la SUNEDU, cuando previamente tenía pleno conocimiento que dichos títulos si tenían validez legal, infracción prevista en el numeral 1 del Art. 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en caso sea acreditada podría configurar el incumplimiento de sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamento y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Asamblea Universitaria para los que se les elija o designe (numeral 10), observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16) y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas interna (numeral 22); conducta que podría configurar la presunta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y en particular, el derecho a la defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del derecho administrativo;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 091-2018-OAJ recibido el 01 de febrero de 2018, evaluados los actuados recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario

al docente Dr. JUAN HECTOR MORENO SAN MARTIN, conforme al Informe N° 003-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario;

Que, en el Art. 4° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, establece que corresponde al Tribunal de Honor realizar la calificación y emitir opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, asimismo, los Arts. 15 y 16 del mencionado Reglamento señala que el Tribunal de Honor Universitario evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el señor Rector y se pronuncia sobre si procede o no instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente o estudiantes; correspondiendo al rector la atribución de emitir, de ser el caso, la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Estando a lo glosado; al Informe N° 003-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 16 de enero de 2018; al Informe Legal N° 091-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de febrero de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 003-2018-TH/UNAC de fecha 16 de enero de 2018 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.